



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Ejecutivo.
Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2015-00244-00**.
Demandante: Edwin Ricardo Herrera Caraballo.
Demandado: Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF.
ASUNTO: Entrega Título Judicial.

Vista la anterior nota secretarial, se procede a resolver sobre la procedencia de orden de entrega de título judicial N° 463030000582573, por valor de \$40.131.982, consignado a órdenes del proceso identificado con radicado N° 70-001-33-33-003-2015-00244-00, donde figura como demandante el señor EDWIN RICARDO HERRERA CARABALLO.

En efecto, revisada la actuación se tiene que este despacho con fecha 09 de marzo de 2018¹, profirió sentencia dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido por EDWIN RICARDO HERRERA CARABALLO, contra el ICBF, radicado bajo el N° 70-001-33-33-003-2015-00244-00, en los siguientes términos:

"SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, y a título de restablecimiento del derecho, **CONDENAR** al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, a reconocer y pagar al actor EDWIN RICARDO HERRERA CARABALLO, identificado con C.C. N° 94.512.285, a título de restablecimiento del derecho, el valor equivalente a las prestaciones sociales comunes devengadas por las Profesionales Financieros – Profesionales Universitarios, vinculadas mediante relación legal y reglamentaria a dicha entidad, durante los siguientes períodos: Del 26 de abril de 2011 hasta el 13 de octubre de 2011²; del 19 de octubre de 2011 hasta el 30 de diciembre de 2011³; del 16 de enero de

¹ Folio 282 - 300 del Expediente.

² Folio 195, 193 - 194, 211 - 212 del Expediente.

³ Folio 14 - 15 y 20 - 21 del Expediente.

2012 hasta el 18 de julio de 2012⁴; del 09 de enero de 2013 hasta el 30 de diciembre de 2013⁵; del 08 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014⁶, sumas liquidadas conforme al valor pactado como honorarios en los contratos de prestación de servicios, al igual que serán ajustadas conforme quedó expuesto en la parte motiva de esta providencia.

El tiempo laborado por el señor EDWIN RICARDO HERRERA CARABALLO, bajo la modalidad de contrato u órdenes de prestación de servicios laborales, se debe computar para efectos pensionales; en consecuencia, se condena al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, a que consigne en el Fondo o Entidad de Seguridad Social que elija el actor el valor de las cotizaciones dejadas de sufragar durante el término de la vinculación laboral en el porcentaje correspondiente al empleador."

La mencionada providencia, se encuentra debidamente ejecutoriada desde el 04 de abril de 2018, tal y como consta en la constancia secretarial expedida por la con fecha 06 de agosto de 2018⁷.

A través de auto del 06 de julio de 2018⁸, se aprobó la liquidación de costas realizada por secretaria, por valor de \$1.260.256.

Como consecuencia de lo anterior, el Secretario General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICFB", expidió la resolución N° 14537 de fecha 14 de diciembre de 2018⁹, por medio del cual da cumplimiento a la sentencia judicial proferida por esta sede judicial de fecha 09 de marzo de 2018, dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido por EDWIN RICARDO HERRERA CARABALLO, contra el ICBF, radicado bajo el N° 70-001-33-33-003-2015-00244-00, en la cual se expresa:

"RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento a la providencia del 09 de marzo de 2018, proferida por el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO dentro de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho radicada con el N° 70001333300320150024400 y reconocer a favor del señor EDWIN

⁴ Folio 64 - 65 y 44 - 46 del Expediente.

⁵ Folio 25 - 28 y 73 del Expediente.

⁶ Folio 29 - 32 del Expediente.

⁷ Folio 328 del Expediente.

⁸ Folio 318 del Expediente.

⁹ Folio 333 - 337 del Expediente.

ACCIÓN EJECUTIVA
RADICACIÓN N°: 70-001-33-33-003-2015-00244-00

RICARDO HERRERA CARABALLO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.512.285, la suma liquida de CUARENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$40.164.135) la cual desagrega de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR INDEXADO
BONIFICACIÓN SERVICIOS PRESTADOS	\$ 2.305.442
BONIFICACIÓN SEMESTRAL JUNIO	\$ 10.116.699
INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES	\$ 8.780.559
PRIMA DE VACACIONES	\$ 6.079.671
BONIFICACIÓN ESPECIAL POR RECREACIÓN	\$ 675.871
BONIFICACIÓN SEMESTRAL DICIEMBRE	\$ 10.486.313
COSTAS PROCESALES	\$ 1.260.256
INTERECES MORATORIOS	\$ 459.324
TOTAL	\$ 40.164.135

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar al TESORERO DE LA DIRECCIÓN FINANCIERA , pagar y consignar la suma de CUARENTA MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$40.164.135), valor reconocido en el artículo 1º de la presente resolución, en la cuenta de depósito judicial No 700012045003 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, perteneciente al JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, a favor de EDWIN RICARDO HERRERA CARABALLO, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.512.285, de acuerdo con la parte motiva de este acto administrativo y con cargo al CDP No 203518 del 29 de noviembre de 2018."

La secretaría de este despacho, con fecha 17 de enero de 2019¹⁰, pudo verificar a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, que efectivamente en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado, se encuentra consignado título judicial N° 463030000582573, por valor de \$40.131.982, a órdenes del proceso identificado con radicado N° 70-001-33-33-003-2015-00244-00, donde figura como demandante el señor EDWIN RICARDO HERRERA CARABALLO, y como demandado el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF".

Así las cosas, se considera procedente ordenar la entrega del título judicial N° 463030000582573, por valor de \$40.131.982, a la Dra. NAYSA VELILLA LÓPEZ, identificada con la C.C. N° 1.103.105.154 y T.P. N° 246.560, en su calidad de apoderada judicial del señor EDWIN RICARDO HERRERA CARABALLO,

¹⁰ Folio 330 - 331 del Expediente.

**ACCIÓN EJECUTIVA
RADICACIÓN N°: 70-001-33-33-003-2015-00244-00**

identificado con C.C. N° 94.512.285, demandante dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido contra el ICBF, radicado bajo el N° 70-001-33-33-003-2015-00244-00, por contar con amplias facultades para recibir, según mandato¹¹ debidamente otorgado por el actor.

En consecuencia, **SE DECIDE:**

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del título judicial N° 463030000582573, por valor de \$40.131.982, a la Dra. NAYSA VELILLA LÓPEZ, identificada con la C.C. N° 1.103.105.154 y T.P. N° 246.560, en su calidad de apoderada judicial del señor EDWIN RICARDO HERRERA CARABALLO, identificado con C.C. N° 94.512.285, demandante dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido contra el ICBF, radicado bajo el N° 70-001-33-33-003-2015-00244-00.

SEGUNDO: Cumplida la anterior orden, **ARCHÍVESE** la presente actuación, previas las anotaciones de rigor en los libros y en el sistema siglo XXI que maneja el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
JUEZ**

¹¹ Folio 13 del Expediente.